CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se ha solicitado aclaración de notificación. Pasa para lo pertinente.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Andres Vieira Angel
Demandado:	Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A
Radicación:	63-001-41-05-001-2021 00345 -00

Armenia, Primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud formulada por la apoderada judicial del demandante, es pertinente aclarar que si bien en el auto admisorio de la demanda se le indicó debía realizar la notificación conforme lo establecido en los artículos 290 y siguientes del C.G.P y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los autos subsiguientes han explicado de manera detallada como debe realizarse la notificación, indicándose en auto del 16 de diciembre de 2021 que podría **optar por uno de esas dos** alternativas de notificación.

Por lo anterior, se reitera que las notificaciones efectuadas no pueden ser tenidas en cuenta en tanto hace una mezcla de disposiciones cuando el trámite contenido en el art. 291 y siguientes del C.G.P en concordancia con el Art. 29 del C.P.L y S.S (comunicación y aviso) es diferente al trámite establecido en el Decreto 806 de 2020 (comunicación) y el texto de cada una de las disposiciones es diferente.

En consecuencia, deberá adelantar los trámites de notificación de acuerdo a las normas invocadas, debiendo aportar las pruebas respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
02 DE MARZO DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fd3b67d1a750b400843b713f59d48dd8aec5488836accf39ad228722f1ed396
Documento generado en 01/03/2022 11:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica